



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1322/26

EXPEDIENTE N° 13-06343/24

Buenos Aires,

28 de mayo/26

de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 217/2023,

CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución A.G. N° 1979/23 (obstante a fs. 21/23) se aprobó la Licitación Privada N°101/23 in situ, a efectos de contratar el servicio de limpieza interior y de espacios comunes, con destino a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, sita en 25 de Mayo N°401 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal del asiento, sito en Carlos Pellegrini N°450 1er piso y su anexo en la Sala de Audiencias de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 1° de Agosto 2023 o del día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior y por un periodo de doce (12) meses, y se adjudicó a la firma "LYSE S.A.S" el Renglón N°2.

2) Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 217/23 por un importe de pesos siete millones ciento cuarenta mil (\$7.140.000.) -cfr. fs. 31-.

3) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 14 de junio de 2023 -cfr. fs. 51-.

4) Que a fs. 61 luce Nota de Ingreso N°137/23, la cual indica la recepción de la Garantía de Adjudicación, mediante póliza de seguro de caución N°633.412.

USO OFICIAL

5) Que a fs. 2 luce nota de fecha 24 de abril de 2024, del Habilitado de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en donde deja expuesto que la adjudicataria no está prestando el servicio correctamente y a fs. 3 informa que los periodos de agosto de 2023 a enero 2024 fueron abonados, quedando pendientes las facturas de febrero y marzo de 2024.

6) Que a fs. 4/5 se adjunta nota del secretario de la Cámara citada, de fecha a 23 de abril de 2024, en donde detalla lo expuesto en el libro de novedades del cual obran copias a fs. 6/14. Donde constan los incumplimientos realizados por la firma "LYSE S.A.S.", en concepto de ausencias de personal y faltantes de insumos durante el periodo octubre 2023 a marzo 2024.

7) Que a fs. 62 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la aplicación de las multas previstas en el art. 20 de P.B.C. y la rescisión del contrato con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y el reconocimiento del servicio prestado desde el 7/11/23 al 29/02/24, en concepto de legitimo abono ya que la dependencia manifestó que posterior a la fecha mencionada la empresa abandono el servicio.

8) Que de esta forma, corresponde Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°217/23 por los 2 días no trabajados en el mes de octubre 2023 y por 13 días de falta de insumos en los meses de octubre - noviembre de 2023 por un importe de pesos ciento cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco (\$145.775), según cuadros Nros. 1 y 2, ver fs. 58. Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

10) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación de las siguientes multas a la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1322/26

EXPEDIENTE N° 13-06343/24

Compra N°217/23, por un total de pesos doscientos dos mil trescientos (\$202.300,00), según cuadro N°3 de fs. 58, discriminando:

Renglón N°2:

1ra. Multa- 3% de la facturación mensual por la suma de pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta (\$17.850).

2da. Multa- 6% de la facturación mensual por la suma de pesos treinta y cinco mil setecientos (\$35.700,00).

3ra. Multa- 10% de la facturación mensual por la suma de pesos cincuenta y nueve mil quinientos (\$59.500.-).

4ta. Multa- 15% de la facturación mensual por la suma de pesos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$89.250,00).

5ta. Multa- Rescisión de Contrato desde el día 7 de noviembre de 2023.

11) Que por consiguiente corresponde rescindir parcialmente el renglón n°2 del contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S.", mediante Orden de Compra N° 217/23, desde el día 7 de noviembre de 2023 y hasta el final de la misma el día 31 de julio de 2024, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos quinientos veintitrés mil seiscientos (\$523.600). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, según cuadro N°4 de fs. 59.

12) Asimismo los periodos posteriores a la rescisión del renglón N°2 de la Orden de Compra 217/23 deben ser considerados en concepto de legítimo abono desde el 7 de noviembre 2023 fecha en la que se rescinde el renglón mencionado al 29 de febrero de 2024. No obstante, la

USO OFICIAL

adjudicataria en dicho periodo cumplió parcialmente el servicio (fs. 4/14), por lo tanto, corresponde restar la suma de pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil cuarenta y nueve con doce centavos (\$488.049,12); por 4 días de ausencias en el periodo diciembre 2023 a febrero 2024 y por 48 días sin insumos en los meses de noviembre/23, enero/24 y febrero/24, según cuadros de fs. 59 y 60.

13) Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

14) Que a fs. ²⁹/₇₅ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

15) Que a fs. ⁷⁶/₇₇ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°217/23 por los 2 días no trabajados en el mes de octubre 2023 y por 13 días de falta de insumos en los meses de octubre - noviembre de 2023 por un importe de pesos ciento cuarenta y cinco mil setecientos

[Handwritten signature]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1322/26

EXPEDIENTE N° 13-06343/24

setenta y cinco (\$145.775). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2°) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación de la multa a la firma "LYSE S.A.S." por un total de pesos doscientos dos mil trescientos (\$202.300,00), teniendo en cuenta el considerando 10°.

3°) Rescindir parcialmente el renglón n°2 contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S.", mediante Orden de Compra N° 217/23, desde el día 7 de noviembre de 2023 y hasta el final de la misma el día 31 de julio de 2024 por acumulación de reclamos, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos quinientos veintitrés mil seiscientos (\$523.600). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

4°) Reconocer -en concepto de legítimo abono- el pago del servicio efectivamente prestado durante el periodo comprendido desde el 7 de noviembre 2023 fecha en la que se rescinde el renglón n°2 al 29 de febrero de 2024 fecha. De esta forma y teniendo en cuenta lo ya abonado según considerando 5° y los incumplimientos mencionados en el considerando N°12, resta un saldo a favor de la firma de \$106.950,88.

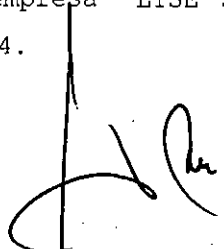
5°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en

USO OFICIAL

función de las facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales respecto de la póliza presentada en concepto de Garantía de Adjudicación. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la empresa "LYSE S.A.S.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación